

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Procedimiento de reintegro número A176/97, del ramo de Comunidades Autónomas (Consejería de Economía y Hacienda), Madrid.

Edicto

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha 22 de enero de 1998, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número A176/97, del ramo de Comunidades Autónomas (Consejería de Economía y Hacienda), Madrid, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de presuntas irregularidades en la justificación de la subvención concedida por la Consejería de Agricultura y Cooperación a la Asociación de Productores de Leche de Madrid para inversión en una planta de UHT, produciéndose un descubierto en los fondos públicos por importe de 9.052.800 pesetas, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Dado en Madrid a 22 de enero de 1998.—El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.—Firmado y rubricado.—6.191-E.

Procedimiento de reintegro número A1/1997, del ramo de Correos, Madrid.

Edicto

El Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número A1/1997, Director técnico del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal, hace saber que en dicho procedimiento se dictó, en fecha 26 de enero de 1998, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la firma del Consejero de Cuentas que le ha dictado es como sigue:

«En Madrid, a 26 de enero de 1998.—Don Antonio de la Rosa Alemany, Consejero del Tribunal de Cuentas, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre del Rey formula la siguiente sentencia: Dada cuenta del procedimiento de reintegro por alcance número A1/1997, del ramo de Correos, provincia de Madrid, en el que el ilustrísimo señor Abogado del Estado ha ejercitado acción de responsabilidad contable contra don Federico del Río Fernández y de conformidad con los siguientes:

- I. Antecedentes de hecho
- II. Hechos probados
- III. Fundamentos jurídicos

Fallo.—Se estima la demanda de responsabilidad contable por alcance interpuesta el 30 de mayo de 1997 por el Abogado del Estado y se formulan, en su virtud, los siguientes pronunciamientos:

A) Se cifran en 141.540 pesetas los perjuicios ocasionados a los caudales públicos.

B) Se declara responsable contable directo a don Federico del Río Fernández funcionario de la Escala

de Clasificación y Reparto del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

C) Se condena al declarado responsable directo al pago de la suma de 141.540 pesetas, así como al de los intereses de demora devengados, calculados con arreglo a los tipos legalmente establecidos y vigentes el día en que se produjeron los daños y perjuicios.

D) Se condena al demandado don Federico del Río Fernández al pago de las costas procesales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.4, g), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

E) El importe del alcance debe contraerse en la correspondiente cuenta de la contabilidad del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

Pronúciase esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, pueden interponer recurso de apelación ante el Consejero de Cuentas, y para la Sala de Apelación, en el plazo de cinco días y en la forma prevista en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Dado en Madrid a 26 de enero de 1998.—El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.—Firmado y rubricado.—6.187-E.

Procedimiento de reintegro número A179/97, del ramo de Correos, Las Palmas de Gran Canaria.

Edicto

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha 27 de enero de 1998, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número A179/97, del ramo de Correos, Las Palmas de Gran Canaria, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de las presuntas faltas de metálico en la Caja y en el Servicio de Reembolsos de la Oficina Técnica de San Nicolás de Tolentino, detectadas por los Servicios de Inspección, producidas en distintas fechas de 1992 y que han generado un descubierto en los fondos públicos estimado en 8.625.050 pesetas; lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Dado en Madrid a 27 de enero de 1998.—El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.—Firmado y rubricado.—6.192-E.

Departamento 3.º

Procedimiento de reintegro por alcance número C-38/97, ramo Correos, provincia de Barcelona.

El Director técnico del Departamento y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número C-38/97, hace saber:

Que en el procedimiento de reintegro por alcance C-38/97, Correos, Barcelona, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la firma del Consejero de Cuentas que la ha dictado es como sigue:

«Sentencia.—Madrid, 28 de enero de 1998.—Dada cuenta del procedimiento de reintegro número

C-38/97, del ramo de Correos, Barcelona, en el que han intervenido como demandante el señor Abogado del Estado y como demandado don Agustín Ribot Escrihuela, y de conformidad con los siguientes:

- I. Antecedentes de hecho
- II. Hechos probados
- III. Fundamentos de Derecho
- IV. Fallo

Primero.—Declarar como importe en que se cifran los daños y perjuicios ocasionados a los caudales públicos del organismo Correos y Telégrafos el de 33.111 pesetas.

Segundo.—Declarar como responsable contable directo de los mencionados perjuicios a don Agustín Ribot Escrihuela, contratado laboral temporal en funciones de Auxiliar de clasificación y reparto los días en que se produjo el alcance.

Tercero.—Condenar a don Agustín Ribot Escrihuela, al reintegro de la suma en que se ha cifrado el alcance.

Cuarto.—Condenar, asimismo, a don Agustín Ribot Escrihuela al pago de los intereses de demora, calculados con arreglo a los tipos legalmente establecidos.

Quinto.—Contraer el importe de la responsabilidad contable en las cuentas Organismo Correos y Telégrafos, a fin de que quede reconocido como derecho a cobrar en su presupuesto de ingresos.

Sexto.—Condenar igualmente a don Agustín Ribot Escrihuela al pago de las costas procesales causadas en esta instancia. Pronúciase esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, teniéndose en cuenta, respecto a don Agustín Ribot Escrihuela que, por estar declarado en rebeldía, se procederá conforme al artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Consejero de Cuentas, para ante la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, en el plazo de cinco días, conforme al artículo 80.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que se sustanciará, decidirá con arreglo a las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según cuantía.

Así lo acuerda por esta sentencia, de la que quedará certificación en los autos, el Consejero de Cuentas, de que doy fe.—El Consejero de Cuentas, A. del Cacho Frago.—El Director técnico, Secretario del procedimiento, L. Vacas García-Alós.—Firmado y rubricado.»

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma a don Agustín Ribot Escrihuela, declarado en rebeldía, quien puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Autoridad que ha dictado la resolución.

Dado en Madrid a 28 de enero de 1998.—El Director técnico, Secretario del procedimiento, L. Vacas García-Alós.—Firmado y rubricado.—6.189-E.

Procedimiento de reintegro número A253/95, del Ramo de Haciendas Locales, Tenerife.

Edicto

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejero de la Sec-